



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2005/6
7 de julio de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
57º período de sesiones
Tema 3 del programa provisional

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO
DE DERECHO Y DEMOCRACIA**

Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

Lista de los Estados que han proclamado o prorrogado el estado de excepción

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
presentado de conformidad con la decisión 1998/108 de
la Comisión de Derechos Humanos**

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con la decisión 1998/108 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentara a la entonces denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 51º período de sesiones y en lo sucesivo cada dos años, una lista de los Estados que hubiesen proclamado o prorrogado el estado de excepción durante el período correspondiente. El presente informe contiene una lista actualizada.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	3
I. PAÍSES O TERRITORIOS EN QUE SE HABÍA PROCLAMADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ANTES DE JUNIO DE 2003 Y LUEGO FUE PRORROGADO		3
II. PAÍSES O TERRITORIOS EN QUE SE PROCLAMÓ EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ENTRE JUNIO DE 2003 Y MAYO DE 2004.....		4

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la decisión 1998/108 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH) para los Derechos Humanos que presentara a la entonces denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 51º período de sesiones y en lo sucesivo cada dos años, una lista de los Estados que hubiesen proclamado o prorrogado el estado de excepción durante el período correspondiente.
2. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto), todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes, por conducto del Secretario General, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, los motivos que hayan suscitado la suspensión y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. No obstante, entre junio de 2003 y mayo de 2005, el Secretario General sólo ha recibido unas pocas notificaciones.
3. Para preparar la lista de Estados solicitada, la Oficina del ACNUDH ha utilizado información facilitada por fuentes de las Naciones Unidas. En consecuencia, esta lista no pretende ser exhaustiva.

I. PAÍSES O TERRITORIOS EN QUE SE HABÍA PROCLAMADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ANTES DE JUNIO DE 2003 Y LUEGO FUE PRORROGADO

Argelia

El Presidente del Consejo Superior de Estado promulgó el Decreto presidencial N° 92-44, de 9 de febrero de 1992, por el que se declaraba el estado de excepción en todo el territorio nacional durante 12 meses, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Constitución de Argelia.

La Oficina del ACNUDH ha solicitado al Gobierno información actualizada sobre el estado de excepción, pero hasta la fecha de presentación de este informe no se había recibido respuesta.

Fuentes: Notificación del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 13 de febrero de 1992; lista de los Estados que han proclamado o prorrogado el estado de excepción, presentada a la Subcomisión en su 53º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2003/39).

Egipto

En 1981 se proclamó el estado de excepción. La Oficina del ACNUDH ha solicitado al Gobierno información actualizada sobre el estado de excepción, pero hasta la fecha de presentación de este informe no se había recibido respuesta.

Fuente: Lista de los Estados que han proclamado o prorrogado el estado de excepción, presentada a la Subcomisión en su 53º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2003/39).

Israel

El Gobierno de Israel notificó que el estado de excepción proclamado en mayo de 1948 permanece en vigor. Como la situación constituye una situación excepcional en el sentido del párrafo 1) del artículo 4 del Pacto, el Gobierno consideró necesario adoptar disposiciones, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, para la defensa del Estado y la protección de la vida y los bienes, incluido el ejercicio de las facultades de arresto y detención. En la medida en que cualquiera de esas disposiciones sea incompatible con el artículo 9 del Pacto, Israel suspende las obligaciones contraídas en virtud de ese artículo.

El 2003 el Gobierno informó al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de su decisión de revisar la necesidad de mantener el estado de excepción y de prorrogarlo todos los años y no de forma indefinida.

Fuentes: Notificación del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas, recibida el 3 de octubre de 1991; observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, 21 de agosto de 2003.

República Árabe Siria

Mediante el Decreto legislativo N° 51, de 9 de marzo de 1963, se proclamó el estado de excepción. La Oficina del ACNUDH ha solicitado al Gobierno información actualizada sobre el estado de excepción, pero hasta la fecha de presentación de este informe no se había recibido respuesta.

Fuente: Lista de los Estados que han proclamado o prorrogado el estado de excepción, presentada a la Subcomisión en su 53° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2003/39).

II. PAÍSES O TERRITORIOS EN QUE SE PROCLAMÓ EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ENTRE JUNIO DE 2003 Y MAYO DE 2004

Iraq

El 7 de noviembre de 2004, el Gobierno del Iraq decidió, con arreglo al artículo 1 de la Ley de seguridad nacional, declarar el estado de excepción en todo el país, con excepción de la provincia del Kurdistán, por un período de 60 días y con efecto inmediato. Posteriormente, el estado de excepción se prorrogó por períodos de 30 días, incluida una prórroga anunciada el 13 de mayo de 2005.

Fuente: Naciones Unidas.

Jamaica

El 28 de septiembre de 2004 el Secretario General recibió una notificación del Gobierno de Jamaica con arreglo al párrafo 3 del artículo 4 del Pacto en la que se comunicaba la proclamación del estado de excepción en la isla durante un período inicial de 30 días, a menos que el Gobernador General recibiese instrucciones de derogarlo o que la Cámara de Representantes aprobase una prórroga. En una nota recibida el 22 de octubre de 2004, el

Gobierno de Jamaica informó al Secretario General de que durante el estado de excepción podían suspenderse los artículos 12, 19 y 21 y el párrafo 2 del artículo 22 del Pacto.

El 27 de octubre de 2004 el Secretario General recibió del Gobierno de Jamaica una notificación con arreglo al párrafo 3 del artículo 4 del Pacto en la que se transmitía el texto de los párrafos 4 a 7 del artículo 26 de la Constitución, en virtud de los cuales el estado de excepción proclamado por el Gobernador General el 10 de septiembre de 2004 se había dado por terminado el 8 de octubre de 2004. Además, el Gobierno de Jamaica informó al Secretario General de que en esa misma fecha se había dado por terminada la posible suspensión de los derechos garantizados por los artículos 12, 19 y 21 y el párrafo 2 del artículo 22 del Pacto.

Fuente: Notificaciones del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas.

Nepal

El 16 de febrero de 2005 el Secretario General recibió del Gobierno de Nepal una notificación con arreglo al párrafo 3 del artículo 4 del Pacto en la que se le informaba de que habida cuenta de "la grave situación de emergencia que amenaza la soberanía, integridad y seguridad del Reino de Nepal, el 1º de febrero de 2005 su Majestad el Rey ha proclamado, con arreglo al párrafo 1 del artículo 115 de la Constitución del Reino de Nepal de 1990 (2047), el estado de excepción en todo el Reino de Nepal, con efecto inmediato. Habida cuenta de que la situación en el país ha llegado a un punto en el que la supervivencia de la democracia pluripartidaria y la soberanía de la nación están gravemente amenazadas y que el pueblo de Nepal atraviesa tiempos aciagos debido a los indecibles sufrimientos provocados por la intensificación de las actividades terroristas en todo el país, y de que los gobiernos formados durante estos últimos años no han abordado con suficiente firmeza la tarea de entablar un diálogo con los terroristas, Su Majestad, como protector de la Constitución y símbolo de la unidad nacional, no ha tenido otra alternativa que proclamar el estado de excepción para hacer frente a la situación en ejercicio de su autoridad estatal y de conformidad con el espíritu de la Constitución del Reino de Nepal de 1990 y el párrafo 3 de su artículo 27, para proteger y preservar la soberanía de la nación. Su Majestad el Rey también ha suspendido, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 115 de la Constitución del Reino de Nepal de 1990 (2047), los apartados a), libertad de opinión y expresión, b), libertad de reunión pacífica sin armas, y d), libertad de circulación y residencia en todo el territorio de Nepal, del párrafo 2 del artículo 12; el párrafo 1 del artículo 13: libertad de prensa y publicación, que prohíbe censurar cualquier noticia, artículo u otro material de lectura; el artículo 15: prisión preventiva; el artículo 16: derecho a la información; el artículo 17: derecho a la propiedad; el artículo 22: derecho a la intimidad; y el artículo 23: recurso constitucional (con excepción del recurso de hábeas corpus) de la Constitución."

El Gobierno también informó al Secretario General de que "esas medidas no son incompatibles con otras obligaciones contraídas por Nepal con arreglo al derecho internacional y no entrañan discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social." El Gobierno informó asimismo al Secretario General de que "los derechos que no se pueden suspender enunciados en los artículos 6 y 7, en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 y en los artículos 11, 15, 16 y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que están garantizados por la Constitución del Reino de Nepal de 1990, se mantienen en vigor."

El 29 de marzo de 2005 el Gobierno informó al Secretario General de que "... tras la proclamación del estado de excepción en todo el Reino de Nepal el 1º de febrero de 2005, [el Gobierno de Nepal] se eximió, durante la vigencia del estado de excepción, de sus obligaciones con arreglo a los artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto) que se indican a continuación. 1. Suspensión del artículo 19 del Pacto a raíz de la suspensión del apartado a) del párrafo 2 del artículo 12, el párrafo 1 del artículo 13 y el artículo 16 de la Constitución (libertad de opinión y expresión, libertad de prensa y publicación y derecho a la información, respectivamente). 2. Suspensión de los párrafos 1 y 2 del artículo 12 del Pacto a raíz de la suspensión del apartado d) del párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución (libertad de circulación y residencia en todo el territorio del Reino de Nepal). 3. Suspensión del artículo 17 del Pacto a raíz de la suspensión del artículo 22 de la Constitución (derecho a la intimidad). 4. Suspensión del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto a raíz de la suspensión del artículo 23 de la Constitución (derecho a recurso constitucional con excepción del recurso de hábeas corpus)."

El 5 de mayo de 2005 el Secretario General recibió del Gobierno de Nepal una notificación, de esa misma fecha, en la que se le informaba de que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto, "Su Majestad el Rey había dado por terminado, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 115 de la Constitución del Reino de Nepal de 1990 (2047), el estado de excepción proclamado el 1º de febrero de 2005 en todo el Reino de Nepal."

Fuente: Notificaciones del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas, recibidas los días 16 de febrero, 29 de marzo y 5 de mayo de 2005.

Perú

Entre el 30 de mayo de 2003 y el 24 de mayo de 2005, el Secretario General recibió del Gobierno del Perú, 19 notificaciones con arreglo al párrafo 3 del artículo 4 del Pacto en las que se comunicaba la proclamación del estado de excepción en zonas determinadas, la prórroga del estado de excepción o el levantamiento del estado de excepción. El Gobierno aclaró que había suspendido los artículos 9, 12, 17 y 21 del Pacto.

Fuente: Notificaciones del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Secretario General recibió al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte una notificación, de fecha 15 de mayo de 2005, en la que se señalaba lo siguiente: "Las disposiciones a las que se hizo referencia en la notificación de 18 de diciembre de 2001, a saber las facultades ampliadas de arresto y detención prevista en la Ley de seguridad contra el terrorismo y la delincuencia de 2001, dejaron de aplicarse el 14 de marzo de 2005. En consecuencia, la notificación se retira a partir de esa fecha y el Gobierno del Reino Unido confirma que también a partir de esa fecha volverán a aplicarse las disposiciones pertinentes del Pacto."

Fuente: Notificación del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas.
